

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho el 11/03/2021, pasa a despacho para estudio el 2/04/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, abril quince de dos mil veintiuno

Sustanciación	121
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Demandante	Arrendamientos Caldas SAS
Demandado	Diana Isabel Salazar Cardona
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00049-00

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1.-La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.82#10 del C.G.P.y el Decreto 806 #6, es decir; indicará el correo electrónico.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho la Sociedad ARRENDAMIENTOS CALDAS SAS, en contra de DIANA ISABEL SALAZAR CARDONA, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 25** y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 16 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.**